

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA CAMIONEROS DE
EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA.-**

CUANTIA: \$ 1.000.00

1 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
2 República del Ecuador, hoy día **ocho de Junio del año dos mil**
3 **doce**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO**
4 **SEXTO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen, por sus propios
5 derechos, los señores: **Román Gilberto Ludeña Peláez**, de estado
6 civil casado, de profesión chofer profesional; **José Rafael Ramón**
7 **Ludeña**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional;
8 **David Ernesto Ludeña Pazmiño**, de estado civil casado, de
9 profesión Chofer Profesional; **Christian Jonnathan Romero Padilla**,
10 de estado civil casado, de profesión chofer profesional; **Abel Mauricio**
11 **Guarinda Nugra**, de estado civil casado, de profesión chofer
12 profesional; **Juan Ignacio Ramírez Valarezo**, de estado civil casado,
13 de profesión chofer profesional; **Félix Antonio Ramírez Valarezo**, de
14 estado civil casado, de ocupación chofer profesional; y, **Luis Oswaldo**
15 **González Minuche**, de estado civil casado, de profesión Ing.
16 Comercial. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
17 domiciliados en la Parroquia El Cambio perteneciente al Cantón
18 Machala, Provincia de El Oro, mayores de edad, legalmente capaces
19 a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que
20 eieve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla
21 así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su
22 cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social,
23 Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía Anónima, al
24
25
26
27
28

L. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

J.M.M.F

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

2 **OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el
3 otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de
4 **constituir una Compañía Anónima, los Señores:** 1.- Román Gilberto
5 Ludeña Peláez, de estado civil casado, de profesión chofer
6 profesional; 2.- José Rafael Ramón Ludeña, de estado civil casado, de
7 ocupación Chofer Profesional; 3.- David Ernesto Ludeña Pazmiño, de
8 estado civil casado, de profesión Chofer Profesional; 4.- Christian
9 Jonnathan Romero Padilla, de estado civil casado, de profesión
10 chofer profesional; 5.- Abel Mauricio Guarinda Nugra, de estado civil
11 casado, de profesión chofer profesional; 6.- Juan Ignacio Ramírez
12 Valarezo, de estado civil casado, de profesión chofer profesional; 7.-
13 Félix Antonio Ramírez Valarezo, de estado civil casado, de ocupación
14 chofer profesional; y, 8.- Luis Oswaldo González Minuche, de estado
15 civil casado, de profesión Ing. Comercial. Los comparecientes son
16 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
17 Parroquia El Cambio perteneciente al Cantón Machala, Provincia de
18 El Oro, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y
19 contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este
20 instrumento. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA

21 COMPANÍA.- Los comparecientes al otorgamiento de este contrato
22 convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía
23 anónima bajo la denominación de **CAMIONEROS DE EL CAMBIO**
24 **S.A. CAMCAMSA**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y
25 este Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que
26 dice: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CAMIONEROS DE EL
27 CAMBIO S.A. CAMCAMSA.- CAPITULO PRIMERO
28 DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima
2 que se constituye se denomina: **CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A.**
3 **CAMCAMS.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
4 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
5 Pesada, a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
6 Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus
7 Reglamentos, y las disposiciones que emitan los Organismos
8 competentes en esta materia. Para cumplir de su objeto social la
9 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
10 mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.
11 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye
12 tendrá su domicilio principal en la Parroquia El Cambio,
13 perteneciente al Cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá
14 establecer por resolución de la Junta General de Accionistas,
15 sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo
16 de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El
17 plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir
18 de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro
19 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a
20 la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**
21 **APORTACIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL**
22 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000),
24 el mismo que se divide en Mil Acciones Ordinarias y Nominativas de
25 UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA**
26 **DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el
27 cien por ciento de cada una de las acciones, en numerario, y de
28 contado de la siguiente manera: 1.- Sr. Román Gilberto Ludeña

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Peláez, suscribe y paga de contado NOVECIENTAS TREINTA acciones
2 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que
3 representan Novecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de
4 América, en numerario; 2.- Sr. José Rafael Ramón Ludeña, suscribe
5 y paga de contado DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un
6 dólar cada una, las mismas que representan Diez Dólares de los
7 Estados Unidos de América, en numerario; 3.- Sr. David Ernesto
8 Ludeña Pazmiño, suscribe y paga de contado DIEZ acciones
9 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que
10 representan Diez Dólares de los Estados Unidos de América, en
11 numerario; 4.- Sr. Christian Jonnathan Romero Padilla, suscribe y
12 paga de contado DIEZ acciones ordinarias y nominativas y
13 nominativas, las mismas que representan Diez Dólares de los
14 Estados Unidos de América, en numerario; 5.- Sr. Abel Mauricio
15 Guarinda Nugra, suscribe y paga de contado DIEZ acciones
16 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que
17 representan Diez Dólares de los Estados Unidos de América, en
18 numerario; 6.- Sr. Juan Ignacio Ramírez Valarezo, suscribe y paga
19 de contado DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
20 una, las mismas que representan Diez Dólares de los Estados Unidos
21 de América, en numerario; 7.- Sr. Félix Antonio Ramírez Valarezo,
22 suscribe y paga de contado DIEZ acciones ordinarias y
23 nominativas de un dólar cada una, las mismas que representan Diez
24 Dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; y, 8.- Luis
25 Oswaldo González Minuche, suscribe y paga de contado DIEZ
26 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas
27 que representan Diez Dólares de los Estados Unidos de América, en
28 numerario. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-**

1 Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de
2 nominativos, y numerados secuencialmente, contendrán las
3 declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la firma
4 del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también
5 emitirse títulos que contengan varias acciones que irán numeradas
6 desde la cero cero cero uno a la Mil inclusive. **ARTICULO OCTAVO:**
7 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General de
8 Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o
9 disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas tendrán
10 derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se
11 emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de
12 resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la
13 reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la
14 parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que
15 violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren
16 no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el
17 aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la
18 misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del
19 capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública,
20 la que será sometida a su aprobación por parte de la
21 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el
22 Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.**- Para efectos de
23 votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las
24 resoluciones que tome la Junta General, en caso de que una acción
25 llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la
26 persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les
27 compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho
28 por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION**
2 **O PERDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de
3 uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se
4 procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos,
5 previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
6 **REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá
7 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-
8 poder dirigida al Presidente de la compañía, o por medio de Poder
9 Notarial debidamente conferido. Con excepción de los
10 administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la
11 compañía, cualquier persona puede ser representante de los
12 accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y**
13 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos
14 conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes:
15 A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la
16 compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que
17 necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre
18 que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a
19 través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de
20 la compañía, personalmente o por medio de representante o
21 mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato;
22 D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las
23 acciones pagadas; E.- Las demás que se establecieron en este
24 contrato y las que consten de manera especial en el artículo
25 doscientos siete de la ley de compañías vigente. A más de las
26 obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las
27 siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que
28 fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se

1 encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento
2 para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique
3 injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las
4 acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato,
5 pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las
6 acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley
7 de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el
8 desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así
9 lo hubiere resuelto la Junta General; E.- Todas las demás que se
10 establecieron en este contrato y de manera especial las que constan
11 en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
12 **TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
13 **COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION**
14 **LEGAL ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION**
15 **DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta
16 General de Accionistas y la administración de la misma corresponde
17 al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
18 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General
19 estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente
20 convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia,
21 las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el
22 estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a
23 dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados
24 y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales
25 decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
26 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta
27 General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo
28 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
2 convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor
3 circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias deberán
4 contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el
5 Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del
6 Presidente o del Gerente General o de ambos, y deberán ser hechas
7 por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión,
8 sin contar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.
9 Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se
10 entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando
11 estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
12 resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con
13 determinación de los asuntos a tratarse en ella, debiendo los
14 asistentes firmar el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**
15 **DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y**
16 **SU CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será
17 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos,
18 en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a
19 iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que
20 representen por lo menos el 25% del capital social. Dicha petición
21 deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en
22 cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición.
23 Si los administradores se negaren a convocar a petición de los
24 accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que
25 les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.
26 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA**
27 **CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los
28 asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de

1 nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta
2 General no podrá considerarse válidamente constituida para
3 deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no
4 representan por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía,
5 si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una
6 SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
7 días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
8 realizará dicha junta con el número de accionistas presentes. Para
9 los casos expresos que establece el artículo 240 de la Ley de
10 Compañías se podrá efectuar una TERCERA convocatoria a Junta
11 General, la misma que no podrá demorar más de sesenta días de la
12 fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con el
13 número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
14 **MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas
15 en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán
16 tomadas por el 60% del capital pagado concurrente a dicha junta.
17 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
18 **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
19 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas
20 por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el
21 accionista que para el efecto fuere designado por los asistentes a la
22 reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente
23 General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que
24 será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**
26 Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.-
27 Nombrar Presidente, Gerente General y comisarios, fijarles el sueldo,
28 removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 remoción del Gerente General, del Presidente y de los comisarios de
2 la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas por
3 una mayoría que represente por lo menos el 60% por ciento del
4 capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de
5 la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de
6 nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada
7 caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con
8 la ley; B.- Establecer los requisitos que se debe exigir a los empleados
9 y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente
10 General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
11 liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la
12 compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social,
13 fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o
14 restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto
15 Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de
16 Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y
17 fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las
18 reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la
19 compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes
20 de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y
21 empleados de la compañía los informes que necesitare en relación
22 con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre
23 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de
24 la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones
25 correspondientes en contra de los administradores de la compañía
26 cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de
27 subrogación que se produzcan en la administración de la compañía,
28 J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y
2 estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se
3 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo
4 formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos
5 que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas
6 se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y
7 reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y
8 rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO**

9 **VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será

10 elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o
11 no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus
12 funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por
13 causas legales o por renuncia que podrá presentarla libremente. Sus
14 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
15 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
16 aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no
17 podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al
18 menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia.

19 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

20 **DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente las
21 siguientes: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
22 accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y
23 suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o
24 conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.-
25 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos que
26 contengan las acciones de los aportes efectuados; D.- Subrogar al
27 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este,
28 con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la Junta General de accionistas designe al titular; E.- Cumplir y
2 hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo
3 dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de
4 los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás
5 atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la
6 administración interna de la compañía y aquellas que la Junta
7 General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**
8 **GERENTE GENERAL.**- Su nombramiento o elección corresponde a la
9 Junta General de Accionista, podrá ser o no accionista de la
10 compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS,
11 pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el
12 desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por
13 renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se
14 iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el
15 Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de
16 renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo
17 hasta ser legalmente reemplazado, al menos que hayan transcurrido
18 treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
19 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son
20 deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer
21 la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.-
22 Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las
23 operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente
24 con el Presidente los Títulos que contengan las acciones
25 de los aportes efectuados y las actas de las Juntas Generales
26 Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.-
27 Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir
28 en procurados a Abogados para la defensa de los intereses

L.Z.L.

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta
2 General de Accionistas los informes que por Ley le corresponde y los
3 que fueren requeridos por este organismo y los accionistas; F.-
4 Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar
5 ante la Junta General de accionistas cada año, el balance anual y la
6 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división
7 de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la
8 finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que
9 se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Nombrar,
10 remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más
11 personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus
12 contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios,
13 cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General
14 de accionistas, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a
15 prueba si la modalidad del trabajo lo permite; J.- Girar, suscribir,
16 aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de
17 cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes
18 bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar
19 dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en
20 cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre
21 de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar
22 pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos;
23 LL.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
24 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad
25 Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.-
26 Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines
27 determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con los deberes que
28 por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la
2 compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta
3 General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
4 **DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal,
5 Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente
6 General. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**
7 **VIGESIMO SEPTIMO.-** Los comisarios principal y suplente, reunirán
8 los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta
9 General de Accionistas, durarán en sus funciones UN Año, su
10 remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-**
12 Corresponde a los comisarios: a.-Fiscalizar la administración de la
13 compañía; b.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las
14 cuentas de pérdidas y ganancias; c.-Presentar a la Junta General un
15 informe de dichos exámenes para su aprobación; d.- Convocar a
16 Junta General en casos de urgencia, conforme lo establece la Ley de
17 Compañías; e.- Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f.-
18 Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.- Pedir información a los
19 administradores; y, en general todas las demás atribuciones que por
20 ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la
21 compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A**
22 **COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser
23 especial e individualmente a las reuniones de Junta General, la
24 omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las
25 resoluciones de la junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta
26 general se reuniere al amparo de lo que establece el artículo
27 doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **CAPITULO**
28 **QUINTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

1 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-**

2 Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las
3 demás que acordaren la Junta General de Accionistas para
4 amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido
5 entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones
6 pagadas. La Junta General de accionistas dentro del ejercicio
7 inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
8 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.

9 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

10 La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el
11 cual se constituye, por resolución de los accionistas constituidos en
12 Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley,
13 debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General
14 asumirá las funciones de liquidador, a menos que la Junta General
15 resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de
16 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y
17 un suplente. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

18 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El
19 ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de

20 Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA**

21 **FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue
22 conveniente la Junta General de accionistas podrá fiscalizar la
23 marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual
24 podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o
25 más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar
26 sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

27 **TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la

28 Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar

LUIS ZAMBRANO LARREA
SEXTO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitará el consentimiento del 60% del capital social pagado concurrente a la Junta. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los contratos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas; **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Los accionistas fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al Dr. Justo Rubén Ludeña Peláez, para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al Sr. Román Gilberto Ludeña Peláez, para que desempeñe el cargo de Gerente General de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura. Ilegible Doctor Allan Rodríguez Fajardo, Registro



RESOLUCIÓN No. 042-CJ-007-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 116364 de fecha 04 de Abril del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA**" con domicilio en la calle José Armijos y Simón Bolívar, Parroquia El Cambio, Cantón Machala, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.- Román Gilberto Ludeña Peláez	CC. 070113266-4
2.- José Rafael Ramón Ludeña	CC. 070140763-7
3.- David Ernesto Ludeña Pazmaño	CC. 070246064-3
4.- Christian Jonnathan Romero Padilla	CC. 070333355-9
5.- Abel Mauricio Guarinda Nugra	CC. 070423042-4
6.- Juan Ignacio Ramírez Valarezo	CC. 070072390-1
7.- Félix Antonio Ramírez Valarezo	CC. 070059438-5
8.- Luis Oswaldo González Minuche	CC. 070231556-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia."

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Administración

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1826-DJ-ANT-2011 de fecha 9 de Noviembre de 2011 e Informe No.600-DAJ-2011-ANT, de fecha 01 de Noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA**", con domicilio en la calle José Armijos y Simón Bolívar, Parroquia El Cambio, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

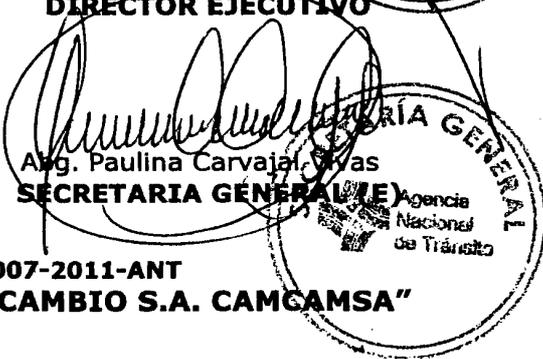
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de Noviembre de 2011.

Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Sivas
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 042-CJ-007-2011-ANT
"CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA"

Elaborado por: María Verónica Celi



Este es el presente documento es
EL ORIGINAL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7352675
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2011 5:40:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/04/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COME PRESENTATA
QUE ANTES DE LA EMISION DE LA DENOMINACION
08 JUN 2012

DR. LUIS ALBERTO LAREDO
NOTARIO SEXTO
MACHALA - MZ. 0000



-once-

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Lugar y fecha: Machala, 08 de Junio del 2012

No 1001022181916

Hemos recibido de los señores:

LUDEÑA PELAEZ ROMAN GILBERTO	USD 930.00	93%
RAMON LUDEÑA JOSE RAFAEL	USD 10.00	1%
LUDEÑA PAZMIÑO DAVID ERNESTO	USD 10.00	1%
ROMERO PADILLA CHRISTIAN JONNATHAN	USD 10.00	1%
GUARINDA NUGRA ABEL MAURICIO	USD 10.00	1%
RAMIREZ VALAREZO JUAN IGNACIO	USD 10.00	1%
RAMIREZ VALAREZO FELIX ANTONIO	USD 10.00	1%
GONZALEZ MINUCHE LUIS OSWALDO	USD 10.00	1%

TOTAL USD 1,000.00 100%

MIL DOLARES CON 00/100

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

NOTARIO SEXTO MACHALA

BOY EN QUE LA C. LA FEMONTATICA

BOY EN QUE LA C. LA FEMONTATICA

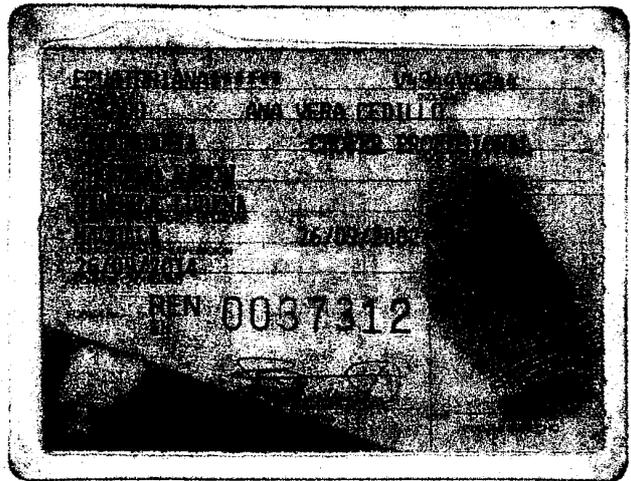
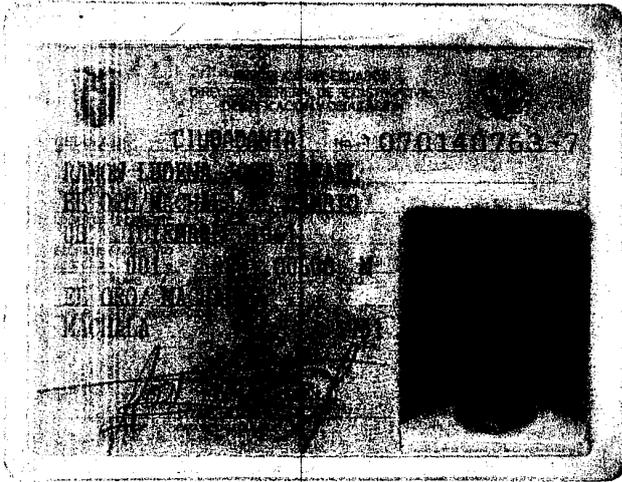
08 JUN 2012

[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]
LUIS ZAMBRANO LAFRANCO
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - BZU

SEXTO MACHALA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0006 NÚMERO
 0701407637 CÉDULA

RAMON LUDENA JOSE RAFAEL

EL ORO PROVINCIA
 MACHALA CANTÓN
 EL CAMBIO PARROQUIA

ZONA

 F) PRESIDENTA (M) DE LA JUNTA

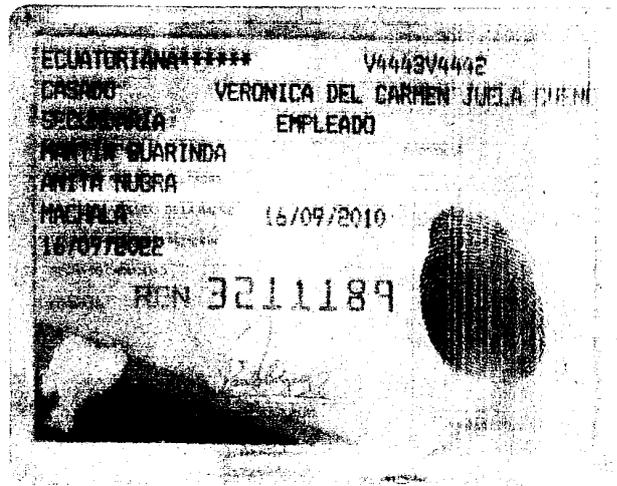
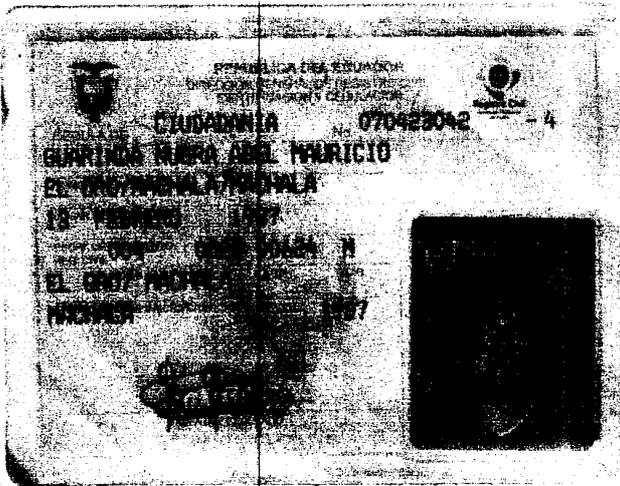


NOTARIO PUBLICO LUIS ZAMBRANO LARREA
 SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
 QUE ANTES DE MI ES EL ORIGINAL

08 JUN 2012

LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO



Sr. LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

298-0003 **0704230424**
 NÚMERO CÉDULA

GUARINDA NUGRA ABEL MAURICIO

EL ORO MACHALA
 PROVINCIA CANTÓN
 EL CAMBIO ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO PUBLICO MACHALA
 MACHALA - EL ORO
 08 JUN 2012

[Signature]
 Sr. LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

E11331112
ESTUDIANTE
ROMERO PADILLA CHRISTIAN JONATHAN
17 ABRIL 1982
004-0055 01056 Y
EL ORO / PASAJE
OCHOA LEON / MATRIZ / 1982

CIUDADANIA 070333855-7
ROMERO PADILLA CHRISTIAN JONATHAN
EL ORO / PASAJE / OCHOA LEON / MATRIZ /
17 ABRIL 1982
004-0055 01056 Y
EL ORO / PASAJE
OCHOA LEON / MATRIZ / 1982

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
070333855-7 105-0048
ROMERO PADILLA CHRISTIAN JONATHAN
EL ORO PASAJE
OCHOA LEON / MATRIZ /
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 006272
2598447 18/01/2012 10:35:39



NOTARIO SEXTO MACHALA
CANTON DE VOTACION DELEGACION PROVINCIAL
08 JUN 2012

Luis Zambrano Larrea
NOTARIO SEXTO SEXTO
MACHALA - EL ORO


 CIUDADANIA 070231556 - 5
 GONZALEZ MINUCHE LUIS OSWALDO
 EL ORD/MACHALA/MACHALA
 26 DICIEMBRE 1975
 001- 0184 00368 M
 EL ORD/ MACHALA
 MACHALA 1975


ECUATORIANA***** E113311121
 CASADO MARIA V MINUCHE RODAS
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 LUIS GONZALEZ
 MARY MINUCHE
 MACHALA
 20/07/2022

2989310

LUIS CAMERANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/04/2011

058-0074 NÚMERO
 070231555 CÉDULA
 GONZALEZ MINUCHE LUIS OSWALDO

EL ORD
 PROVINCIA
 MACHALA
 PARROQUIA

MACHALA
 CANTÓN
 MACHALA
 ZONA

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA JUNTA



NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE EN LA CIUDAD DE MACHALA

EL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE

08 JUN 2012


 LUIS CAMERANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y CÉDULA

CILDADANIA 070072390

RAMIREZ VALAREZO JUAN IGNACIO
 EL ORO ZARUMA/ZARUMA
 03 JUNIO 1951
 001- 0043 00390 M
 EL ORO ZARUMA
 ZARUMA 1951




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y CÉDULA

CASADO MARTA ROSARIO BLACIO TINOCO
 PATRIARCA BASTRE
 IGNACIO RAMIREZ
 MERCEDES VALAREZO
 MACHALA 02/04/2007
 02/04/2019
 REN 0332844




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y CÉDULA
 EL ORO - ZARUMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0042 NÚMERO 0700723901 CÉDULA

RAMIREZ VALAREZO JUAN IGNACIO

EL ORO SANTA ROSA
 PROVINCIA SANTA ROSA CANTÓN
 PARROQUIA ZARUMA

Juan Ignacio Ramirez Valarezo
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



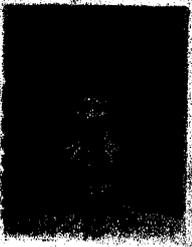

NOTARIO SEXTO MACHALA
 DOY FE DE LA IDENTIFICACION
 QUE ANTERIORMENTE LE FUE ORIGINAL
 Machala, a 08 JUN 2012 do

Luis Zambrano Lanera
 LUIS ZAMBRANO LANERA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

CIDADANIA 070059438-5

RAMIREZ VALAREZO FELIX ANTONIO
 EL ORO/ZARUNA/ZARUNA
 30 JUNIO 1949
 001- 0100 00422 H
 EL ORO/ ZARUNA
 ZARUNA 1949



 VI44313242

LABADO ROSA H REYES BARREZUETA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

IGNACIO RAMIREZ
RECEDES VALAREZO
MACHALA 18/04/2002
 18/04/2014

REN 0000626



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0006 NÚMERO
 0700594385 CÉDULA

RAMIREZ VALAREZO FELIX ANTONIO

EL ORO
 PROVINCIA
 MARCABELI
 PARROQUIA

MARCABELI
 CANTÓN
 ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





NOTARIO SEXTO MACHALA
 08 JUN 2012 de

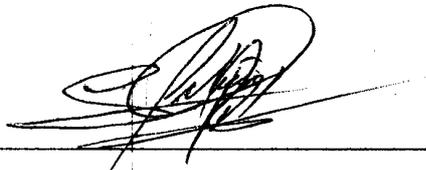
[Signature]
 DR. LUIS ZAMBRANO LAPARRA
 NOTARIO SEXTO
 MACHALA

L.Z.L.

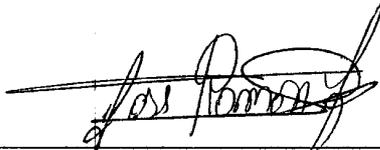
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA -dieciséis-
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

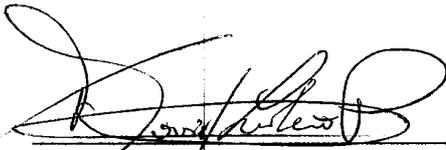
1 profesional número ciento nueve, del Colegio de Abogados de El Oro.
2 Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura
3 Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los
4 preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a las
5 comparecientes íntegramente por mí el Notario éstas se ratifican y
6 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----
7
8
9



10
11 **ROMAN GILBERTO LUDEÑA PELAEZ**
12 C. C. No. 070113266-4



13
14
15
16 **JOSE RAFAEL RAMON LUDEÑA**
17 C. C. No. 070140763-7



18
19
20
21 **DAVID ERNESTO LUDEÑA PAZMIÑO**
22 C. C. No. 070246064-3



23
24
25
26 **CHRISTIAN JONNATHAN ROMERO PADILLA**
27 C. C. No. 070333355-9
28

Continúan las fir-

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 mas.

2

3

4

5



6 **ABEL MAURICIO GUARINDA NUGRA**

7 C. C. No. 0704 230424

8

9

10



11 **JUAN IGNACIO RAMIREZ VALAREZO**

12 C. C. No. 070072390-1

13

14

15



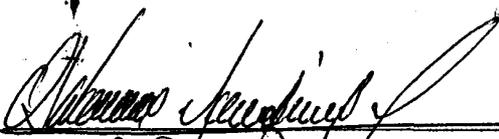
16 **FELIX ANTONIO RAMIREZ VALAREZO**

17 C. C. No. 070059438-5

18

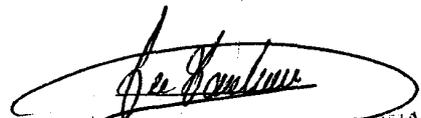
19

20



21 **LUIS OSWALDO GONZALEZ MINUCHE**

22 C. C. No. 070231556-5



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

23

24

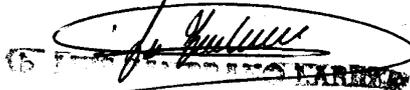
25

26

27

28

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL
A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.*****

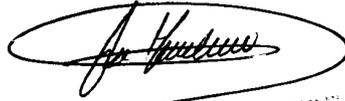


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

13.08

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.12. 0000259, de fecha 28 de Junio del 2012 dictada por el AB. **CARLOS MURRIETA MORA**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA.**, de fecha 08 de Junio del 2012.-----

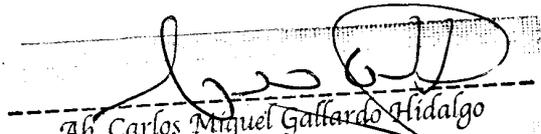
Machala, 04 de Julio del 2012



ENL. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA EL ORO ECUADOR

Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en esta fecha queda la inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000259, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 28 de Junio del 2.012, bajo el No. 874 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la tercera copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CAMIONEROS DE EL CAMBIO S.A. CAMCAMSA**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.062.- Machala, cinco de Julio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL.-x-**


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala